

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
HISPANOTELS INVERSIONES SOCIMI S.A.**

TITULO PRELIMINAR. INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. El Reglamento de la Junta General de Accionistas de HISPANOTELS INVERSIONES SOCIMI, S.A. (la "Sociedad") tiene por finalidad, de acuerdo con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y las recomendaciones de buen gobierno reconocimiento generalmente aceptadas, desarrollar las reglas básicas para la convocatoria, preparación y celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con los objetivos de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de todos los accionistas, en relación con las decisiones corporativas que les incumben y garantizar la formación transparente e informada de la voluntad social, facilitando la participación de los accionistas.
2. Este Reglamento se dicta en desarrollo del artículo 11.2 de los Estatutos Sociales y forma parte del Sistema de gobierno corporativo, que es el conjunto integrado por los propios Estatutos Sociales, las normas internas de gobierno corporativo y los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.
3. El Reglamento será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad.

TÍTULO I. JUNTA GENERAL: FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 2.- Función y clases

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad en el que se convoca a todos los accionistas con derecho de asistencia para deliberar y decidir, de acuerdo con el sistema de mayorías vigente, sobre los asuntos de su competencia, o para informar de aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo de Administración.
2. Las decisiones válidamente adoptadas en la Junta vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
3. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 3.- La Junta General Ordinaria

1. La Junta General de Accionistas ordinaria, tiene como objeto censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido.
2. La Junta Ordinaria deberá celebrarse en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. No obstante, no perderá tal carácter, cuando se celebre con posterioridad dicho plazo.

Artículo 4.- La Junta General Extraordinaria

Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Artículo 5.- Competencias

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento, y en especial acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.
- c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.
- f) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La adquisición, aportación o enajenación de activos esenciales.
- j) La aprobación del balance final de liquidación.
- k) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- l) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- m) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- n) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley.

3. La Junta General de Accionistas podrá emitir opiniones, asimismo, en votación consultiva, sobre cualesquiera asuntos o propuestas a petición del Consejo de Administración.

TITULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 6.- Publicidad

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación mínima de treinta días.

La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- b) La página web corporativa de la Sociedad y mientras ésta no esté disponible, en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia donde radique el Domicilio Social.
- c) La página web del mercado en los que se negocien sus títulos

Artículo 7.- Convocatorias obligatorias.

El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:

- a) Con carácter anual para la celebración de la Junta Ordinaria.
- b) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Artículo 8.- Contenido mínimo de la convocatoria

1.El anuncio de convocatoria deberá contener las siguientes menciones:

- a) El nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria
- b) El lugar de celebración que deberá localizarse en el municipio donde radique el Domicilio social.
- c) Todos los asuntos que hayan de tratarse con la debida separación.
- d) Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que se presentarán en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos
- e) La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.
- f) Descripción precisa de los procedimientos para formular el voto a distancia si esta posibilidad existiese.

g) Dirección electrónica donde obtener e imprimir un formulario para la delegación de voto o información sobre los asuntos a tratar

h) Una descripción precisa de los procedimientos para la delegación de voto electrónica, si se habilitase.

i) La fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar justificadamente que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria.

Para ello deberá dirigirse al Consejo de Administración una comunicación fehaciente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en la que se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes acompañando la oportuna documentación que acredite su condición cualificada de accionista, así como el contenido del punto o puntos que se planteen, acompañando la justificación para su inclusión o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El consejo publicará un complemento a la convocatoria con una anterioridad mínima de quince días a la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria.

3. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo excepciones legalmente previstas.

Artículo 9.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas

1. La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la información que la Ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento determinen a través de su página web corporativa sin menoscabo del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita.

2. Convocada la Junta General de Accionistas los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria siempre que lo hagan con anterioridad al séptimo día anterior, al señalado para su celebración en primera convocatoria.

Esta solicitud de información podrá realizarse mediante comunicación fehaciente en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria cuando estos medios se habiliten.

En todo caso, la solicitud del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, extremo que se acreditará con la entidad encargada del registro de las anotaciones en cuenta o con copia del título de propiedad.

3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los requisitos anteriores por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

No existirá tal obligación cuando:

a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Consejo los intereses sociales.

b) La información o aclaración solicitada sea improcedente, inoportuna o innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o contraria al principio de igualdad de trato y a los derechos o intereses de otros accionistas.

c) Este sometida a confidencialidad por aplicación de normas de carácter imperativo o disposiciones administrativas o judiciales.

4. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, o cuando la Ley lo exija, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

5. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente:

a) El anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y los complementos, en su caso.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de anuncio de la convocatoria.

c) Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes preceptivos, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y acciones de la Sociedad de los que sea titular.

d) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

e) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

7. El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar en la misma.

TITULO III. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10.- Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el Registro de acciones, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la misma.

3. Otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el presidente de la Junta General de Accionistas para asistir a la misma. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá, también, facilitar el acceso a la reunión de la prensa, analistas financieros y de cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo, no obstante, la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

4. El Consejo de Administración podrá adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

Artículo 11.- Derecho de representación

1. Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.

2. Sin perjuicio de lo previsto en la ley, la representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica a la sociedad. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:

a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad.

b) Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida desde dirección electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

4. El presidente del Consejo de Administración o el presidente de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualesquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.

5. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

6. El representante podrá tener una representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. En dicho caso, el representante, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Artículo 12.- Alcance de la representación

1. La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas.

2. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento, pero no se incluyeran en la misma, instrucciones expresas sobre el sentido del voto o no se identificara unívocamente el representante o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación:

a) se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración;

b) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas;

c) se pronuncia con su voto favorable en el sentido de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y

d) se extiende, asimismo, a los puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo así la ley, respecto de los cuales, el representante, ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

Artículo 13.- Obligaciones del representante

1. El representante deberá recabar toda la información posible sobre la posición del representado y solicitarle instrucciones sobre el sentido de su voto en los aspectos incluidos en el orden del día. A tal efecto en las tarjetas de delegación de voto que expida la sociedad se posibilitará la expresión del sentido del voto.

2. Antes de aceptar su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El representante deberá aceptar la representación mediante la firma de la tarjeta de delegación de voto. No serán válidas las tarjetas de representación a favor de persona identificada que no conste firmada por el representante.

Artículo 14.- Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia

1. La Sociedad dispondrá el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como la fórmula que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.

La Sociedad procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión.

La tarjeta se pondrá a disposición del accionista en el momento de la convocatoria.

TITULO IV. LUGAR DE CELEBRACION Y MEDIOS

Artículo 15.- Lugar de celebración

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro el municipio de Madrid. El lugar deberá de disponer de instalaciones adecuadas para la presencia de los accionistas y medios adecuados para el seguimiento del desarrollo de la junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. La Sociedad podrá, en garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, disponer los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.
3. La mesa de la junta podrá limitar o prohibir a los asistentes el uso de medios de electrónicos de transmisión o registro y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o luz del acto.

Artículo 16.- Atención al Accionista

En el lugar designado para la celebración de la Junta General de Accionistas la Sociedad se facilitará a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que hayan formulado el Consejo de Administración o los accionistas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la convocatoria y copia de los informes de administradores y demás documentación que hayan de ser puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo salvo imposibilidad material como ocurrirá con las propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, y hasta el momento de iniciarse la sesión, se atenderá e informará a los asistentes y a los accionistas que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 17.- Lista de asistentes

1. Para el desarrollo del control de entrada y de control de quórum, la Sociedad solicitará a la entidad de registro de las anotaciones en cuenta la relación de accionistas de la Sociedad en la fecha que determine su derecho de asistencia y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.
2. En el lugar y día previstos, en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General de Accionistas y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos de la representación.
3. Los accionistas y, en su caso, los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y medios acreditativos, podrán asistir a la reunión, pero no serán incluidos en la lista de asistentes.
4. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes y se determinará el número de accionistas presentes y el quórum. En dicha lista se detallará, para cada asistente la representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento.
5. La lista de asistentes detallará el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto y será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente de la misma y se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.
6. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tal circunstancia mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de Accionistas.

Artículo 18.- Formación de la Mesa de la Junta

1. Llegada la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la Junta General de Accionistas, se constituirá la Mesa. Junto al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas, formarán la Mesa los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas, a instancia del mismo, en relación con el ejercicio de sus funciones.
2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración; y, en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.

3. El presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración en su defecto, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.

4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier persona que tenga por conveniente.

Artículo 19.- Funciones del presidente de la Junta

1. El presidente de la Junta General de Accionistas, dirigirá la reunión, otorgará el turno de palabra y moderará los debates y en general, tendrá las más amplias facultades que resulten necesarias para su mejor desarrollo y, entre otras, las siguientes:

a) Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida, abriendo la sesión.

b) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la reunión.

c) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y representantes de accionistas, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

d) Dirigirse a la junta o dar la palabra a los consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.

e) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.

f) Ordenar y dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el buen desarrollo de la reunión.

g) Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas.

h) Señalar el momento de realizar las votaciones y establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos.

i) Proclamar el resultado de las votaciones.

j) Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas.

k) Proceder a la clausura de la sesión.

l) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión.

Artículo 20.- Funciones del secretario de la Junta

1. Serán funciones del secretario de la Junta General de Accionistas las siguientes:

a) Declarar la constitución de la Mesa.

b) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas que asisten, con carácter provisional o definitivo, señalando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y de acciones representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital que representan dichas acciones.

c) Asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o votos a distancia.

d) Redactar el acta de Junta General de Accionistas.

Artículo 21.- Constitución de la Junta y apertura de la sesión

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la ley o los Estatutos Sociales, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

2. La ausencia de quórums reforzados en segunda convocatoria no impedirá la adopción de aquellos otros acuerdos que no los requieran, salvo asuntos conexos, necesarios o preparatorios, o sobre los que el proponente quiera retirar la propuesta.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

4. Constatado el quórum necesario para la válida constitución de la Junta General de Accionistas y que esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el presidente de la Junta General de Accionistas la declarará válidamente constituida y dará inicio a la sesión.

5. En caso de que proceda, el presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión.

6. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el presidente de la Junta General de Accionistas si bien el presidente deberá dejar constancia de manera previa la apertura de la sesión.

Artículo 22.- Exposición de asuntos

1. El secretario procederá a la lectura del orden del día con indicación de la publicidad del mismo,
2. A continuación se comenzará a tratar por su orden los asuntos comprendido en el orden del día con exposición, en su caso, de las circunstancias que motivan la propuesta, lectura de los informes que correspondan y análisis de la razonabilidad de la propuesta por parte del presidente de la Junta General de Accionistas y de los miembros del Consejo de Administración o de las personas designadas al efecto por el presidente de la Junta General de Accionistas.
3. Tras ello y, en todo caso, antes de las votaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 23.- Intervención de los accionistas

1. Los accionistas que deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día de la convocatoria o formular propuestas, deberán solicitarlo con anterioridad a la constitución de la mesa, a las personas encargadas de la atención al accionista, identificando al accionista que solicita la intervención y el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan. El presidente podrá autorizar intervenciones no solicitadas con anterioridad, si considera que el debate lo requiere.
2. El Presidente dará la palabra a los accionistas debidamente identificados para las intervenciones solicitadas conforme a este Reglamento por el orden en que sean llamados por el secretario de la Junta General de Accionistas. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria o sin haberle sido concedido el uso de la palabra.
3. En su turno de palabra, los accionistas deberán hacer un uso razonable de su facultad. La duración de su intervención deberá ser breve y concisa, y su contenido deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior. Los intervinientes dispondrán de un máximo de cinco (5) minutos para cada intervención, sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente de la Junta General de Accionistas. Cuando por el número de intervenciones solicitadas o por otra circunstancia que así lo aconseje, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso un trato igual entre los accionistas intervinientes.
4. Aquellos accionistas que deseen dejar constancia literal de su intervención en el acta podrán entregar, en el momento de su acreditación, el texto escrito de su intervención habrá de entregarla en el momento de su acreditación para que sea remitida al secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al notario, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo en el momento de su intervención.
5. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente, salvo en los casos en que:

- a) A juicio del presidente pudiera perjudicar los intereses sociales y fuera solicitada por accionistas que no alcancen un veinticinco por ciento (25%) del capital social

b) La información o aclaración solicitada no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.

c) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva.

d) Hubiera una limitación a la difusión de la información derivada de disposiciones legales o reglamentarias.

6. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General de Accionistas, se proporcionará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la misma.

7. La intervención y las solicitudes de información de cada interviniente se ejercerán una sola vez. Durante dicho turno, el accionista interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto aquellos susceptibles de haber sido incluidos previa petición de complemento en el orden del día o cuando se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.

8. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá:

a) Prorrogar, el tiempo asignado y poner fin a las intervenciones de los accionistas

b) Decidir el orden de las respuestas a los accionistas

c) Solicitar a las intervinientes aclaraciones.

d) Denegar el uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o no está incluido en el orden del día.

9. El presidente de la Junta General de Accionistas procurará mantener el orden en la sala, para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas y para ello está investido de las más amplias facultades incluso retirar el uso de la palabra o invitarles a abandonar el local si la intervención altera orden y normal desarrollo de la reunión.

Artículo 24.- Prórroga de las sesiones

1. La Junta General de Accionistas, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital asistente. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

2. Una vez declarado el cumplimiento para su válida constitución, los requisitos se entenderán cumplidos a las sucesivas prórrogas.

Artículo 25.- Suspensión de la Junta

1. En el supuesto de que se produjeran incidencias excepcionales que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

2. Si persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente de la Junta General de Accionistas consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En otro caso el presidente de la Junta General de Accionistas levantará inmediatamente la sesión.

TITULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 26.- Emisión del voto a distancia; facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia.

1. Los accionistas podrán emitir su voto mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que;

a) se refieran a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y

b) se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.

2. El Consejo de Administración deberá facilitar tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia en las que se posibilite las instrucciones precisas al representante o el voto en cualquier sentido, abstención o voto en blanco, sobre los puntos incluidos en el orden del día.

3. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.

4. El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejerce el derecho de voto.

5. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

6. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- c) En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.

7. Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, que el voto a distancia es favorable a la propuesta del Consejo de Administración en aquellos otros puntos que no haya señalado su sentido.

8. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento.

El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, con el fin de comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información y voto por parte de los accionistas y sus representantes; evitar duplicidades, errores, etc. y comprobar y admitir la validez y eficacia de las delegaciones y votos a distancia, así como de las instrucciones recibidas.

Artículo 26.- Votación de las propuestas

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación, aunque no figuren en él.

La votación y adopción de acuerdos seguirá el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos que se puedan conocer sin que consten en el orden del día.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Cuando el texto íntegro de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración se haya publicado en la página Web de la sociedad en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas o en su caso del complemento, podrá realizarse una lectura resumida o extractada, lo considere conveniente el presidente de la Junta General de Accionistas.

2. Por regla general y sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:

a) En la votación de propuestas relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, minorados en los votos en contra, los votos en blanco o y las abstenciones manifestadas expresamente para su constancia en acta; y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de su abandono de la reunión.

b) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se computarán tanto los votos a favor como los votos en contra, y los votos en blanco considerándose abstenciones todos los demás presentes.

Artículo 27.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. Los acuerdos se adoptarán por las mayorías de votos exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones al número máximo de votos que puede emitir un accionista, de los supuestos de conflicto de interés previstos en el artículo 16 de los Estatutos Sociales, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.

2. La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior.

3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

4. Cuando al presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas del acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto

de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

TITULO VII. DOCUMENTACION Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 28.- Finalización

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá la misma y su presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 29.- Acta

1. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los Estatutos Sociales establezcan.

3. En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.

Artículo 30.- Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará al mercado o sistema de negociación donde se negocien sus acciones, como hecho relevante, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, mediante un extracto de su contenido.

2. El texto de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.

3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

TITULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 31.- Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales y las recomendaciones de buen gobierno generalmente reconocidas, todo ello en el marco del interés social.

2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas serán resueltas por el presidente de la misma.

Artículo 32.- Vigencia

Este Reglamento, será de aplicación para las Juntas de Accionistas que se convoquen después de su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.

Artículo 33.- Modificación

La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social. La modificación se debatirá en junta y su aprobación requerirá la mayoría simple de los votos.

Artículo 34.- Difusión

Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil y de comunicación al Mercado o sistema de negociación donde sean admitidas las acciones para su negociación y de acuerdo con la normativa aplicable. El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.